

CONTRATO DE COMPRA DE BONOS

ENTRE:

De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE**, Institución del Estado creada conforme a la ley No.352-98, de fecha 15 de Agosto del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. 430027936, y domicilio y asiento social principal ubicado en la calle Santiago, No. 4, Gazcue, Distrito Nacional; debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **LICDA. NATHALI G. MARÍA HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0707660-6, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**Entidad Contratante**", o por su nombre completo.

De la otra parte, **PLAZA LAMA, S.A.**, RNC No. 101-17111-1, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida 27 de Febrero esquina Winston Churchill, Edificio Plaza Lama, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente contrato por la señora **MARIELIS DE JESUS GRULLON SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 224-0063601-9, domiciliada y residente en esta ciudad, según poder especial de fecha 19 de junio del año 2020, debidamente notariado por la Licda Magaly Calderón García, notario público de los del número del Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR DE BIENES**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"La Comparación de Precios, es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.



Handwritten signature in blue ink.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día doce (12) de Junio del año dos mil veinte (2020), **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, convocó a un llamado a participar en la Comparación de Precios para la Adquisición Bonos Impresos de Asistencia Social para Empleados del CONAPE con las siguientes especificaciones:

DETALLE	DENOMINACIONES	CANTIDAD	MONTO
BONOS IMPRESOS	RD\$1,000	2,100	RD\$2,100,000.00
	RD\$500	1,700	RD\$850,000.00
	RD\$100	500	RD\$50,000.00
TOTAL GENERAL			RD\$3,000,000.00

POR CUANTO: Que desde el día doce (12) de Junio del año 2020 al día dieciocho (18) de Junio del año 2020, estuvo disponible para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que, según el cronograma para el proceso de Comparación de Precios, el día veinticuatro (24) de junio del año 2020, se realizaría el acto de apertura de la propuesta técnica (Sobre A) y el día tres (03) de julio del año 2020, se realizaría el acto de apertura de la propuesta económica (Sobre B), contentivos de las ofertas recibidas de los oferentes participantes en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la institución y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las Ofertas presentadas sobres "A" y "B" del oferente participante, el Comité de Compras del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, mediante Acta No. 22/2020 de fecha ocho (08) de Julio del año dos mil veinte (2020), determinó que la oferta presentada por la empresa **PLAZA LAMA, S.A.**, cumplió con los requisitos solicitados, por lo tanto se le adjudicó el contrato de compra Bonos Impresos de Asistencia Social para Empleados del CONAPE con las especificaciones técnicas establecidas.

POR CUANTO: A que el día nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020), el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: A que el día catorce (14) del mes de Julio del año dos mil veinte (2020), el oferente **PLAZA LAMA, S.A.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de Aplicación de La Ley, emitido en fecha seis (6) de septiembre del año

dos mil doce (2012), depositando la Fianza No. 1-Ffc-4356 por un valor de RD\$120,000.00 pesos, con una vigencia hasta el día 13 de julio del 2021.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

EL PROVEEDOR DE BIENES: PLAZA LAMA, S.A.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR DE BIENES**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR DE BIENES en virtud del presente Contrato se compromete a suplir al CONAPE, Bonos Impresos de Asistencia Social para empleados del CONAPE por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ORO (RD\$3,000,000.00)** para ser utilizados por el CONAPE.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ORO (RD\$3,000,000.00)**.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 El pago se realizará en una única cuota por la suma convenida en el presente contrato.

5.3 El proceso de pago se completará en un tiempo estimado de 45 días a partir de la recepción conforme de los bienes.

5.4 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de cinco (05) días calendarios, a partir de la fecha del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente Contrato de suministro tendrá una duración treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR DE BIENES** acuerda, por este medio, liberar al **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE BIENES.

EL PROVEEDOR DE BIENES suplirá al CONAPE la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS ORO (RD\$3,000,000.00)** en Bonos Impresos de Asistencia Social para empleados del CONAPE, descrito de la siguiente manera:



Ítem No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Bonos de asistencia social para empleados de CONAPE	Unidad	2,100	RD\$1,000	0.00	RD\$2,100,000.00
2	Bonos de asistencia social para empleados de CONAPE	Unidad	1,700	RD\$500	0.00	RD\$850,000.00
3	Bonos de asistencia social para empleados de CONAPE	Unidad	500	RD\$100	0.00	RD\$50,000.00
VALOR TOTAL DE LA OFERTA						RD\$3,000,000.00

Descuento en Bonos adicionales, siempre que se adjudique el total de la oferta 4.5%.

EL PROVEEDOR DE BIENES presentará al **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR DE BIENES actuará en todo momento fiel con relación a cualquier asunto relacionado con los bienes adquiridos mediante este Contrato y apoyará y resguardará los intereses del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

EL PROVEEDOR DE BIENES entregará en su totalidad la cantidad de los bienes adquiridos por medio del presente contrato, y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR DE BIENES estará sujeto a las órdenes administrativas impartidas por **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTES (CONAPE)**, vía el coordinador, para el fiel cumplimiento del presente contrato.

EL PROVEEDOR DE BIENES respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL.

EL PROVEEDOR DE BIENES empleará y proveerá bajo su propio costo, el personal técnico, capacitado y de experiencia que se estimen necesarios para la preparación de los bienes adquiridos por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES.

EL PROVEEDOR DE BIENES no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR DE BIENES** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR DE BIENES** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR DE BIENES** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato, por parte del CONAPE.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR DE BIENES** hace formal entrega de una garantía bancaria a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos



mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

ARTÍCULO 14.- SUSPENSIÓN.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), tendrá derecho a suspender el pago a **EL PROVEEDOR DE BIENES**, mediante notificación escrita, si **EL PROVEEDOR DE BIENES** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PROVEEDOR DE BIENES** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR DE BIENES** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR DE BIENES** por las sumas adeudadas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR DE BIENES** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 16.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 20.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

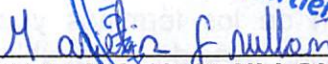
ARTÍCULO 22.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020).

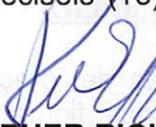

LICDA. NATHALI G. MARIA HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva del
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)
Entidad Contratante




MARIELIS DE JESUS GRULLON SANCHEZ
PLAZA LAMA, S.A.
Proveedor de Bienes



Yo, **LICDA. RUTH ESTHER RICHARDSON MENDOZA**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Inc., No. 3324, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia Libre y Voluntariamente por los señores **LICDA. NATHALI MARÍA HERNÁNDEZ** y **MARIELIS DE JESUS GRULLON SANCHEZ**, quienes me han declarado, bajo la fe de juramento, que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos Públicos y Privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año Dos Mil veinte (2020).


LICDA. RUTH ESTHER RICHARDSON MENDOZA
Notario Público.

